



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 69-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 14 de febrero de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 07-2024-UNIA-CU de fecha 14 de febrero de 2024; el Oficio N° 005-2024-UNIA-DU, de fecha 06 de febrero de 2024, con los demás recaudos que contiene; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo 8.2) de Gobierno 8.3) Académico 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante Resolución N° 256-2022-UNIA-CO de fecha 27 de julio del 2022, se resolvió en su artículo primero aprobar la actualización del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, mediante Oficio N° 005-2024-UNIA-DU de fecha 06 de febrero del 2024, la Jefa de Defensoría Universitaria, Dra. Lida Maribel Cosme Solano, remite propuesta de modificatoria de los Artículos 9°, 11°, 15° y 18°, del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, en el siguiente extremo:

DICE:

(...) Artículo 9°. Secretaría de Instrucción (SDI)

(...) c. Composición

Puede estar compuesto por un integrante titular y suplente

- Un (01) docente Principal o Asociado.

(...)

Artículo 11°: Tribunal disciplinario (TD)

Segunda y última instancia está conformada por representantes de los estudiantes, en la misma proporción, garantizando la paridad de género:

(...)

b) Composición

Puede estar compuesto por miembros titulares y suplentes

- Un (1) docente principal o Asociado
- Dos (2) docentes asociados o auxiliares
- Dos (2) estudiantes, un varón y una mujer, con matrícula vigente y deben pertenecer al tercio superior.
- Defensor universitario designado o encargado.

(...)

Artículo 15°. Procedimiento de la queja o denuncia

La secretaria de ejecución está obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Todas las comunicaciones son por medios directos, principalmente el e-mail, llamada telefónica y mensajes de texto; adicionalmente, la UNIA debe guardar la debida reserva de la identidad del presunto hostigado y del quejoso o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

(..)

Artículo 18°. Medidas de protección.

En un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Ejecución otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 27942, que pueden ser, pero no se limitan a:

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagrai@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web: www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 69-2024-UNIA-CU

- Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.
- Suspensión temporal del presunto hostigador.
- Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo solicite.
- Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.

DEBE DECIR:

(...) Artículo 9°. **Secretaría de Instrucción (SDI)**

(...) c. Composición

Puede estar compuesto por un integrante titular y suplente

- Un (01) docente Ordinario.

(...)

Artículo 11°: Tribunal disciplinario (TD)

Segunda y última instancia está conformada por representantes de los estudiantes, en la misma proporción, garantizando la paridad de género:

(...)

b) Composición

Puede estar compuesto por miembros titulares y suplentes

- Un (1) docente principal o Asociado
- Dos (2) docentes asociados o auxiliares
- Dos (2) estudiantes, un varón y una mujer, con matrícula vigente y deben pertenecer al tercio superior.

(...)

Artículo 15°. Procedimiento de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Todas las comunicaciones son por medios directos, principalmente el e-mail, llamada telefónica y mensajes de texto; adicionalmente, la UNIA debe guardar la debida reserva de la identidad del presunto hostigado y del quejoso o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

(...)

Artículo 18°. Medidas de protección.

En un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 27942, que pueden ser, pero no se limitan a:

- Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.
- Suspensión temporal del presunto hostigador.
- Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo solicite.
- Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 07-2024-UNIA-CU, de fecha 14 de febrero del 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, APROBAR la Modificación de los artículos 9°, 11°, 15° y 18° del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**, aprobado mediante la Resolución N° 256-2022-UNIA-CO de fecha 27 de julio del 2022;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la Modificación de los artículos 9°, 11°, 15° y 18° del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante la Resolución N° 256-2022-UNIA-CO de fecha 27 de julio del 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...) Artículo 9°. **Secretaría de Instrucción (SDI)**

(...) c. Composición

Puede estar compuesto por un integrante titular y suplente

- Un (01) docente Ordinario.

(...)

Artículo 11°: Tribunal disciplinario (TD)

Segunda y última instancia está conformada por representantes de los estudiantes, en la misma proporción, garantizando la paridad de género:

(...)

b) Composición

Puede estar compuesto por miembros titulares y suplentes

- Un (1) docente principal o Asociado





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 69-2024-UNIA-CU

- Dos (2) docentes asociados o auxiliares
 - Dos (2) estudiantes, un varón y una mujer, con matrícula vigente y deben pertenecer al tercio superior.
- (...)

Artículo 15°. Procedimiento de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Todas las comunicaciones son por medios directos, principalmente el e-mail, llamada telefónica y mensajes de texto; adicionalmente, la UNIA debe guardar la debida reserva de la identidad del presunto hostigado y del quejoso o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

(...)

Artículo 18°. Medidas de protección.

En un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de conocidos los hechos, **la Secretaría de Instrucción** otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 27942, que pueden ser, pero no se limitan a:

- Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.
- Suspensión temporal del presunto hostigador.
- Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo solicite.
- Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima (...)

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutive de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia

TERCERO. - ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.C.
✦ Rectorado
✦ VRA
✦ VRI
✦ OTI
✦ Interesados
✦ Archivo